

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00510 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la sociedad apoderada de la ejecutante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Aclárese en los hechos lo que respecta a la exigibilidad de intereses de plazo de los créditos contenidos en ambos pagarés, así como el capital acelerado del pagaré número 9960083183 y de ser el caso alléguese plan de pagos o tabla de amortización en la cual se discriminen tales rubros, adecuándose las pretensiones a tales situaciones (núm. 4° y 5° art. 82 CGP).
3. Exclúyase las pretensiones relacionadas con el pagaré número 2210091933 por cuanto no se adosó con la demanda o adecue íntegramente la misma conforme a las especificaciones indicadas en el numeral anterior aplicadas para ese título valor y anexe copia del mismo (núm. 3° art. 84, art. 430 CGP).
4. Pruébese sumariamente más allá de la mera manifestación la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital del demandado (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**540a184d041070e3a5cd46156830dc59a0cf767ba7542a2b3aec02416b
390798**

Documento generado en 09/07/2021 04:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**